

Informe metodológico estandarizado

Estadística de emisiones de gases de efecto invernadero en Asturias

Organismo responsable

Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Unidad ejecutora

Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático / Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Participación de otros organismos

Ministerio para la Transición Ecológica.

Objetivo de la operación estadística

Proporcionar información precisa y detallada sobre la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera en el ámbito territorial del Principado de Asturias. El término 'efecto invernadero' hace referencia a la retención del calor del sol en la atmósfera de la tierra por parte de una capa de gases en la atmósfera entre los que se encuentran el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano, que son liberados por la industria, la agricultura y la combustión de combustibles fósiles.

Conforme al Sistema Español de Inventario de Emisiones, se consideran a efectos de esta operación los siguientes gases de efecto invernadero directo: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

La operación recoge detalladamente los datos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión (emisiones reguladas), según lo establecido en la Directiva 2003/87/CE.

Tipo de operación estadística

Estadística propiamente dicha. Operación realizada a partir de datos administrativos.

Ámbito de la operación

El ámbito de esta operación estadística se define respecto a la población investigada, al espacio físico observado y al periodo de tiempo al que se circunscribe la observación.

Población objetivo

La población observada está conformada por aquellas unidades de actividad económica radicadas en Asturias y potencialmente emisoras de gases de efecto invernadero.

En relación con las emisiones reguladas, se consideran las unidades correspondientes a las siguientes actividades económicas:

- Actividades energéticas
 - Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales).
 - Refinerías de hidrocarburos.
 - Coquerías.
- Producción y transformación de metales férreos
 - Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.
 - Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
- Industrias minerales
 - Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (clinker) en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
 - Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
 - Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.
- Otras actividades
Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
 - papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

Unidad estadística

La unidad estadística de observación es la unidad de actividad económica, en los términos descritos en el punto precedente.

Ámbito geográfico

La estadística cubre el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Ámbito temporal

El período de referencia para la estadística es el año natural. La estadística se lleva a cabo con periodicidad anual.

VARIABLES ESTADÍSTICAS

A. Emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera por tipo de gas (CO₂, CH₄, N₂O, HFC, SF₆ y PFC) desagregadas según diversos criterios:

- Por grandes actividades:
 - Procesado de la energía
 - Procesos industriales y uso de productos
 - Agricultura
 - Tratamiento y eliminación de residuos
- Por grandes sectores de actividad:
 - Transporte
 - Industria
 - Energía

B. Emisiones reguladas de gases de efecto invernadero por grupo de actividad:

- Ácido nítrico
- Aluminio
- Combustión > 20 MW
- Tejas y ladrillos
- Pasta y papel
- Vidrio
- Cogeneración (No Anexo I)
- Cal y cemento
- Cal
- Cemento
- Siderurgia
- Generación eléctrica

Desagregación territorial de resultados

Los datos se ofrecen referidos al conjunto de la Comunidad Autónoma.

Política de difusión

Calendario de difusión

Con carácter general, los datos se difunden en diciembre del año siguiente al de referencia

Medios de difusión

Los resultados se difunden a través de los siguientes sitios web:

- Sitio web 'asturias.es/Medio ambiente', a través del 'Sistema de indicadores ambientales del Principado de Asturias'
- Sitio web 'asturias.es/Economía y finanzas'
- Sitio web 'asturias.es/Gobierno abierto'

Marco normativo

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, de aprobación por la UE del Protocolo de Kioto.

Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

En relación con la normativa estadística, esta operación está recogida en el Plan Asturiano de Estadística (PAE) 2017-2020, aprobado mediante la Ley del Principado de Asturias 6/2017, de 30 de junio, con el código 09 005, y dentro del sector temático '09 Medio ambiente'. Este estudio se incluye de forma regular en los programas estadísticos anuales elaborados en el marco del PAE 2017-2020.

Confidencialidad y secreto estadístico

Todo el personal que intervenga en la elaboración de esta operación estadística queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia estadística, y en particular, a la observancia del deber de secreto estadístico regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, así como a aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento.